



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Treinta (30) de Septiembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2017 00 007 00</u>			
DEMANDANTE	Fernando Peñuela Barbosa	DOC. IDENT.	79.537.697
DEMANDADA	Junta Regional de Calificación de Invalidez		
DEMANDADA	Junta Nacional de Calificación de Invalidez		
DEMANDADA	AFP Protección S.A.		
ASUNTO	Pensión de Invalidez Origen Común		

Como quiera que, dentro del término del traslado del dictamen pericial allegado por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, la parte demandante solicitó, la realización de un nuevo dictamen, o que se le otorgara el término de 10 días para allegar uno nuevo; solicitud que fue negada por el despacho mediante providencia notificada por estado el 6 de diciembre de 2019 y la parte actora interpuso en término recurso de reposición (10 de diciembre de 2019 fl. 352), es del caso proceder a resolver el mismo.

Aduce la parte actora que la solicitud de practica de un nuevo dictamen la hace en virtud al artículo 227 del CGP que faculta a la parte para que en el término de tres (3) días siguientes a la providencia que pone en conocimiento el dictamen aporte un nuevo dictamen y con la oportunidad que la misma norma le otorga, de enunciar la nueva prueba y aportarla en los diez (10) días siguientes.

En ese sentido, advierte el despacho que la parte demandante efectuó en termino la solicitud para aportar un nuevo dictamen y controvertir el allegado por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, en cumplimiento a los términos para ello establecidos. Aunado a que presentó igualmente en término el recurso de reposición presentado en contra de la providencia que negó tal solicitud.

En consecuencia, procede el despacho a reponer el auto de fecha 5 de diciembre de 2019, concretamente en el ordinal primero, para en su lugar **FACULTAR** a la parte demandante para aporte dictamen pericial con el que pretende controvertir el allegado, advirtiéndole que el mismo deberá cumplir los parámetros establecidos en los artículos 226 y 227 del CGP.

Conforme las consideraciones expuestas, se dispone:

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 5 de diciembre de 2019, concretamente el ordinal primero, para en su lugar **FACULTAR** a la parte demandante para que aporte dictamen pericial con el que pretende controvertir el allegado por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, advirtiéndole que el mismo deberá cumplir los parámetros establecidos en los artículos 226 y 227 del CGP.

**SEGUNDO:** Se concede a la parte demandante, el término de diez (10) días para que acredite a este despacho los trámites adelantados al respecto, so pena de declarar superada la oportunidad de aportar un nuevo dictamen y continuar con la etapa procesal correspondiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 14 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 144 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO</b>